

```
que se le realizaron con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se
--- SEGUNDA.- "EL ACREEDOR" señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ concede a los señores CLARA
EVELIA DE LEON ROMO y RAUL RODRIGUEZ VELAZQUEZ, en su carácter de "DEUDORES", el
plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen la cantidad que se
menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 21 veintiuno de Febrero del año
2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni
admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Avenida Hernández
Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan de Dios,
--- TERCERA.- Los señores CLARA EVELIA DE LEON ROMO y RAUL RODRIGUEZ VELAZQUEZ,
en su carácter de "DEUDORES", se obliga con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y
consecutivos los días 21 veintiuno de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 21 veintiuno de Febrero del
2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no
podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de $9,450.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS
CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los
primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir
del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la
mencionada aquí.-----
--- CUARTA.- "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
--- Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de $ 315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
--- 1.- La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda.- - - - -
--- 2.- Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato. - - - - - - - -
--- 3.- Oue no hava incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato.
--- 4.- Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio. ------
-- Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido.-----
--- QUINTA.- La señora CLARA EVELIA DE LEON ROMO, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento
de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal,
como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Quinto lugar
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la FINCA URBANA EN CONDOMINIO TIPO DUPLEX
MARCADA CON EL NUMERO 121-A CIETO VEINTIUNO LETRA "A" DE LA CALLE CIRCUITO
PORTAL SANTA MAYELA, EN LOTE 12 DOCE, MANZANA 05 CINCO, DEL
FRACCIONAMIENTO PORTAL DE SANTA URSULA DE ESTA CIUDAD DE LEON,
GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se
otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el
Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil
ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de
Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito,
para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de
la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles
presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado.----
--- La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
--- La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento.
--- SEXTA.- "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
```

consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra.
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
obligaciones a plazo
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR , como Pena Convencional la cantidad de \$ 94,500.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena
convencional, lo anterior con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago,
también e independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR.
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

I De la certeza del acto.
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitudo
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
EL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE
NACIÓ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 1957 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE,
CASADO, EMPRESARIO DE INVERSIONES, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAÑADA DEL CANTII
NUMERO 109 CIENTO NUEVE, FRACCIONAMIENTO CAÑADA DEL REFUGIO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR
NÚMERO "IDMEX1371783767", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CASR570128MWA, CURP CASR570128HJCMNM07
La señora CLARA EVELIA DE LEON ROMO , MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA M
VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON DOMICILIO EN LA CALLE PORTAL DE SANTA MAYELA NUMERO 121-A CIENTO VEINTIUNO LETRA "A", FRACCIONAMIENTO PORTALES DE SANTA URSULA, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAF
SANTA URSULA, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAF NÚMERO "IDMEX1799112226, CURP LERC790511MGTNML03, RFC LERC790511GX7
El Señor RAUL RODRIGUEZ VELAZQUEZ, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO
DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 1976 MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y SEIS, CASADO, COMERCIANTE DE CALZADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE PORTA
DE SANTA MAYELA NUMERO 121-A CIENTO VEINTIUNO LETRA "A", FRACCIONAMIENTO PORTALES
DE SANTA URSULA, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1799111920, CURP ROVR761112HGTDLL02, RFC ROVR761112H60
III De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo
instruidos en los términos de Ley
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes
AVISO DE PRIVACIDAD
Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales de
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus
datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica a
hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público
de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de
la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad cor
la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de
cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona
Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueror
proporcionados por las partes
Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una
orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación
vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas
federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos
de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como
autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana
V Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza
en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO
DEFINITIVAMENTE el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno.

RAMIRO CAMPOS SAINEZ

CLARA EVELIA DE LEON ROMO

> LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25